



El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JOHN HENRY MARTINEZ CALDERON identificado con C.C. 93.238.046, en calidad de apoderado de LUIS FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ y YANETH DAMIAN SALINAS, radicó bajo el No. 73001-1-25-0454 del 22 de octubre de 2025, solicitud para licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con comercio y/o servicios, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 11 No. 3 – 41 Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 69.71m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-109417 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0058-0003-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-109417 del 9 de octubre de 2025, LUIS FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ identificado con C.C. 14.235.079 y YANETH DAMIAN SALINAS identificada con C.C. 39.755.764 son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 11 No. 3 – 41 Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 69.71m<sup>2</sup>, y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0058-0003-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1334 del 2 de diciembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 14 A N°24 04 OFC 314 devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes, mediante radicado No. 2515011 del 28 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentaron fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25105231, entregada el 12 de diciembre de 2025.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610142 del 13 de enero de 2026, requirieron la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0021 del 13 de enero de 2026, es decir hasta el 18 de febrero de 2026.

Que los solicitantes mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610863 del 17 de febrero de 2026, solicitaron la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la espera de respuesta por parte de IBAL E.S.P, a la solicitud de aclaración y certificación sobre la afectación de la red de alcantarillado del predio objeto de trámite, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0115 del 17 de febrero de 2026; la cual fue ampliada -a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2611541 del 16 de marzo de 2026- mediante auto No. 73001-1-26-0203 del 17 de marzo de 2026.

*MD*

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2612217 del 20 de abril de 2026 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25105231.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en los literales A.01, A.12, D.23, del área de arquitectura en los numerales 2.01, 2.03, 3.1, 3.2, 3.3., 3.2.01, 3.2.07, 3.2.10, 3.2.13, 3.2.15, 3.2.16, 3.2.23, 3.2.26, 3.2.32, 3.2.36, 3.2.37, 3.2.41, 3.2.42, 3.3.02, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 7.07, 7.09, del área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.02, 1.08, 1.10, 1.16 y estructural en los numerales 1.08, 2.1, 2.3, 5.01, 5.02, 5.03, 5.08, 5.09, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con comercio y/o servicios, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 3 – 41 Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 69.71m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-109417 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0058-0003-0-00-00-0000, radicada bajo el No. 73001-1-25-0454 de octubre 22 de 2025, por LUIS FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ identificado con C.C. 14.235.079 y YANETH DAMIAN SALINAS identificada con C.C. 39.755.764.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

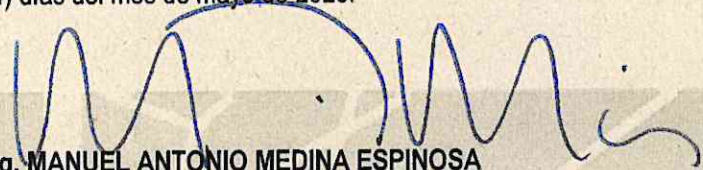
**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los

cm

documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.


**El notificado**

**El notificador**

LUIS FERNANDO CARDENAS RODRIGUEZ  
C.C. 14.235.079

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

YANETH DAMIAN SALINAS  
C.C. 39.755.764

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Qué el día **10 JUN 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 JUN 2026**

FIRMA: 



